

EN LOS MARGENES DE LA NACION: EL TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO Y SU ORGANIZACION POLITICO TERRITORIAL

Carla Mariana Lois
Instituto de Geografía,
F.F. y L., U.B.A. - CONICET
carlaml@ciudad.com.ar

Introducción

Hacia 1950 poco menos de la mitad del territorio de la República Argentina se encuadraba bajo la figura legal de *Territorio Nacional*, no tenía representación parlamentaria y sus habitantes ejercían en forma limitada sus derechos políticos. Nacidos como restos o residuos territoriales, resultados de las sobras que quedaron tras la definición de los límites interprovinciales¹, los Territorios Nacionales constituían aproximadamente el 40% del territorio argentino y en ellos vivían 1.200.000 habitantes.

La provincialización del Chaco (1951) se inscribe dentro del largo proceso de incorporación de los territorios nacionales al mapa de los estados provinciales de la república. En la década del 40´emergieron múltiples opiniones, argumentaciones y debates acerca de la conveniencia (o no) de provincializar los territorios nacionales. El análisis de esas reflexiones permite identificar ciertas visiones que existían respecto de estos: en diferentes ámbitos y contextos fueron pensados como espacios vacíos, pasibles de modificaciones de diverso tipo (de límites, de jurisdicciones, etc.) sin más repercusiones que las previstas en el diseño técnico. El territorio como espacio físico y escenario de la sociedad ya había sido pensado en términos de *desierto* desde la época de la conquista militar, contribuyendo a su apropiación simbólica y material (Lois, 1999). Como veremos, gran parte de los debates sobre la provincialización del Chaco, los proyectos de límites y jurisdicciones territoriales parecen retomar y resignificar estas imágenes territoriales.

Para reflexionar sobre las implicancias y los alcances que esta recategorización jurídica del territorio tuvo sobre la sociedad es oportuno señalar que el hecho de residir en un Territorio Nacional impedía a sus habitantes el ejercicio pleno de los derechos políticos y que si esas mismas personas fijaban su residencia en territorio provincial los adquirían automáticamente. Así, la delimitación de ámbitos territoriales resulta una bisagra interesante para el análisis de las prescripciones jurídicas y el ejercicio efectivo de las prácticas políticas que las leyes prescriben en relación a las determinaciones del territorio.

El desierto sin límites

Definir los límites del Chaco no era sólo una cuestión cartográfica. También suponía, por ejemplo, definir el ámbito de competencias de la autoridad política.

En términos estrictos, puede considerarse que la ley 28 (1862) es el primer antecedente jurídico de los *territorios nacionales*, figura creada para designar a "todos los territorios existentes fuera de los límites o posesiones de las provincias". Para ello, insta a las autoridades provinciales la delimitación de los territorios de las provincias. Sin embargo, diez años después, la sanción de la ley 576 que encarga a un gobernador la administración de los territorios del Chaco encuentra que el ámbito geográfico de sus competencias aún no tenía límites precisos.

En 1874 se sanciona la Ley Nº 686 que crea la Jefatura Política del Chaco con el objetivo de facilitar la administración de esos territorios. Allí se expresa que los territorios chaqueños se extienden entre el río Bermejo, el arroyo del Rey y la margen derecha del Paraná, pero no alude al límite oeste. En efecto, Salta, Santiago del Estero y Santa Fe reclamaban parte del territorio que el Poder Ejecutivo incluiría en el Territorio Nacional basándose en actos de dominio efectuados en el pasado o en la posesión efectiva en el momento de legislarse. La provincia de Santa Fe pretendía para sí que el límite llegara hasta el paralelo 28 y así se procedió². Salta exigía que el límite fuera una línea recta entre San Miguel (sobre el río Salado) y La Cangayé (sobre el río Bermejo), pero este reclamo fue desestimado. Santiago del Estero protestaba al sostener que "sus poblaciones se extendían hasta cincuenta leguas de la línea propuesta por el Poder Ejecutivo" (Rossi, 1970: 38) y logró ampliar su dominio territorial³.

Por otra parte, al considerar las imprecisiones limítrofes del Chaco es necesario, no sólo rastrear la definición de los límites interprovinciales sino también el litigio con Paraguay, resuelto con el laudo Hayes en 1878: el 7 de julio de 1876 se celebró el tratado de límites con la República de Paraguay (aprobado por Ley 770) que definió el límite este de Chaco (en la mitad de la corriente del canal principal del río Paraguay) y sometía al arbitraje de Estados Unidos el territorio comprendido entre la margen derecha del río Paraguay, el río Verde y el brazo principal del Pilcomayo (Rossi, 1970: 38).

Todas estas cuestiones nos presentan someramente la complejidad del tema limítrofe que fue consustancial a la organización y administración del territorio chaqueño, aún mucho antes de su provincialización: también el Territorio Nacional del Chaco requería la definición de límites para su organización.

La Ley Orgánica de los Territorios Nacionales era el instrumento jurídico que pautaba la organización, administración y requisitos para la provincialización de los Territorios Nacionales. Fue sancionada en 1884 con el número 1532.

Entre otras disposiciones, la Ley 1532 creaba dos órganos de gobierno: establecía como requisito para la constitución de un Concejo Municipal una población residente de 10.000 y para la conformación de una Legislatura, un mínimo de 30.000 habitantes. No obstante, estas formas de gobierno no llegaron a desarrollar plenamente sus funciones y, entre las causas que intentaron explicar las irregularidades no suele mencionarse una cuestión elemental: no quedaba claro es dentro de qué límites debe contabilizarse esa cantidad de población.

La Ley 1532 era sumamente imprecisa a la hora de definir los ámbitos territoriales que, al interior del Territorio Nacional, determinarían, según su población, las prácticas políticas. Vapñarsky (1983) analiza en detalle las ambiguas interpretaciones que pueden hacerse de los recortes territoriales que definirían conceptos tales como *departamento*, *distrito* o *sección*, según aparecen tanto en la Ley 1532 como en posteriores leyes y decretos que pretendieron especificarlos mejor. Apunta que al igual que en todas las leyes y decretos que pretendieron enmendar la Ley 1532, en el Decreto del 19 de mayo de 1904 "se confunde la idea de subdivisión *política* -la jurisdicción de alguna autoridad- con la de subdivisión *catastral* - artefacto jurídico identificatorio de la ubicación de tierras en leyes, escrituras y mapas" (Vapñarsky, 1983: 35). También repara en que la extensión adjudicada al "distrito electoral municipal" podía dar lugar a manipulaciones políticas, en tanto que dependía de la extensión de los límites que se fijara al distrito para que ese poblado quedaba (o no) habilitado para elegir un Concejo Municipal o una Legislatura.

La aplicabilidad de la Ley requería interpretar la terminología usada, pero, sobretodo, definir ámbitos de competencias políticas para el ejercicio de la soberanía. La posibilidad de constituir órganos de gobierno local quedaba supeditada a la demarcación territorial dentro de cuyos límites debía cuantificarse la población con residencia estable. Estas condiciones implicaron la modificación reiterada de los límites de los departamentos, distritos y secciones y el

surgimiento y/o desaparición de departamentos: sucedieron cambios en las divisiones departamentales en los años 1885, 1887, 1888, 1890, 1894, 1904 (en esta reforma se incorpora la subdivisión en distritos), 1915 (según los vistos de esta ley "la nueva división departamental debe ajustarse a las exigencias del medio geográfico, y tener en cuenta los factores domésticos, económicos y agrarios"⁴) y 1953.

Esta dinámica de los límites permite desnaturalizarlos y resaltar que son el resultado de decisiones políticas. Así también lo observa el doctor Edgardo Rossi aun muchos años después e insta a observar el mapa político del Chaco, en base al cual sostiene que "la división política del Chaco no tiene fundamento Constitucional ni responde a la realidad" y que sus 24 departamentos tienen "límites caprichosos, arbitrarios, absurdos fijados con interés político con jurisdicciones explicables sólo para servir un régimen fenecido" (Diario El Territorio N° 46 del 30-03-1972 citado en López Piacentini, 1976; T V 148).

Diversas críticas a la ley Orgánica de los Territorios Nacionales eran usadas como argumento a favor de la provincialización. En algunos casos, las críticas hacían centro en las irregularidades en el cumplimiento de esta ley: Linares Quintana reconoce que "a pesar de que en la actualidad son varias las gobernaciones cuya población sobrepasa el límite fijado por la ley, ninguna de ellas aún posee Legislatura" (1933: 8).

En otros casos, aquellos que abogaban por la provincialización de los TN se preocuparon por destacar las ambigüedades de los criterios que la ley especificaba. La cuestión del umbral de población mínima planteaba algunos puntos de disidencia. Habiéndose fijado el umbral en 60.000 habitantes se cuestionaba la "decisión caprichosa" del gobierno en este asunto ya que "si se entendió en 1853 que el millón de habitantes existente permitía la constitución de catorce provincias y de la Capital Federal, [los que proponemos la provincialización] no podemos aceptar, aplicando ese criterio obligatorio, la imposibilidad de transformar en provincias a cuatro o cinco territorios, cuya población suma por sí sola el número de habitantes existentes en 1853" (Gadano, 1945: 47). Para reforzar este argumento han recurrido una vez más a los antecedentes de Estados Unidos para recordar que el territorio de Nevada fue convertido en Estado cuando contaba con 20.000 habitantes.

También se hicieron oír voces que impugnaban las bases mismas de la ley, como puede observarse en las palabras de un reconocido jurista especialista en estos temas: "El defecto fundamental de la ley 1532 ha sido el de no reconocer los derechos políticos inalienables que corresponden a los ciudadanos de territorios, pues quienes la dictaron incurrieron en el grave error de considerar que, en el orden nacional, los derechos políticos sólo pueden ser ejercidos dentro del ente autónomo provincia. Tal conclusión significa confundir el derecho inalienable que tiene todo ciudadano de elegir sus representantes, como consecuencia del régimen republicano de gobierno, con el derecho colectivo de las divisiones administrativas, territorios a convertirse en provincias incorporadas al concierto federal" (Gadano, 1945: 15).

En efecto, la discusión sobre la calificación jurídica del territorio era, en última instancia, una discusión sobre la ciudadanía política de quienes habitaban ese territorio y, veladamente, sobre la distribución del poder en las cámaras legislativas nacionales.

Dibujar los límites del desierto

Al explorar más allá de los resultados del proceso de definición limítrofe e indagar acerca de algunos de los proyectos que pugnaron por imponer determinados límites territoriales emergen a la vista los intereses y conflictos muestran con claridad los intereses involucrados en la discusión sobre los efectos de la provincialización en relación a las determinaciones del territorio. A las pretensiones de las provincias linderas ya comentadas, se agregan otros

proyectos (previos y posteriores a la provincialización) para modificar los límites interprovinciales, algunos de ellos muy curiosos. Por ejemplo, el señor Alberto de Bary publicó en La Prensa de Buenos Aires⁵ en 1912 una propuesta de "distribuir las gobernaciones entre las provincias aumentando éstas no sólo su capacidad económica sino también su población y representación en el Congreso Nacional". Entonces dibuja un prolijo mapa, en el que los límites "están trazados en principio sobre meridianos y paralelos. Estas líneas limítrofes sufrirán necesariamente pequeñas alteraciones desde que existen insalvables accidentes geográficos. Algunas provincias extenderán sus territorios hasta llegar a los ríos navegables o susceptibles de serlo en el porvenir; otras sólo aumentarán su superficie porque es imposible modificar su situación, mientras unas agregarán a su producción nuevas fuentes de diversas industrias, las demás ampliarán solamente su riqueza actual; pero todas ellas se beneficiarían (La Prensa, 24 de junio de 1912).

Por otra parte, Alfredo Hudson en su libro *La Argentina. Nueva geografía Política* propone modificar los límites interprovinciales para dotar a todas las provincias del norte salida a los ríos, fundamentando que de esa manera podrá resolverse la "artificialidad de los límites". Así supone que los límites están inscriptos en la naturaleza y su proyecto sólo intentaría restituir algo que existe. No obstante también recurre a argumentos anclados en la política para justificar su propuesta: "los límites actuales de las provincias tiene su origen en un régimen diametralmente opuesto al federal" (Hudson, 1925; 75), entendiendo que la herencia de ciertos límites provinciales mantenían características asignadas en la época de la colonia "con desconocimiento absoluto del territorio que adjudicaban, casi todo él aún no explorado" (Hudson, 1925: 75).

Con estos dos ejemplos pretendo mostrar que en contextos muy variados los territorios de los Territorios Nacionales eran pensados como espacios vacíos, pasibles de modificaciones de diverso tipo (de límites, de jurisdicciones, etc.) sin repercusiones sociales. El territorio como espacio físico, natural y escenario de la sociedad ya había sido pensado como *desierto* desde los tiempos de la conquista militar, contribuyendo a su apropiación simbólica y a la legitimación de prácticas políticas y militares orientadas a efectivizar su apropiación material. Como vemos, en muchas de las propuestas para la organización del Chaco subyacen estas imágenes territoriales.

El TN del Chaco: un margen en blanco

El diseño de las particiones del territorio imaginadas como líneas sobre un papel en blanco no era, en rigor, una imagen novedosa respecto del Chaco. Ya los mapas del siglo XIX enmascaraban la presencia indígena, la falta de dominio efectivo del territorio por parte del estado nacional y dibujaban la infraestructura que integraría el Chaco al resto del país (aún cuando ésta no existiera sino en proyectos).

La planificación territorial en el Chaco fue, en primera instancia, un andamiaje jurídico que rara vez tuvo el éxito que la ley auspiciaba.

Los intentos de planificación proponían la implantación de pueblos y colonias así como la construcción de infraestructura como si allí no hubiese historia, sociedad ni cultura.

Se sucedieron leyes y decretos que legislaron sobre la tierra pública. La ley 576 (1872) encargaba al Departamento de Ingenieros la división de tierras nacionales, habilitando a la creación de solares, quintas y chacras⁶.

En 1874, para la creación y organización de la Jefatura Política se tomaron las siguientes medidas: en primer lugar, se sanciona la ley (686) que le da status jurídico; en segundo término se apuestan cantones militares; y, después, se ordena la traza, mensura y deslinde de pueblos. El requisito que daba derecho a la propiedad de la tierra estaba vinculado al establecimiento permanente, con el objetivo de acelerar el poblamiento de esos territorios. Al

año siguiente se ajustan las normas para la mensura del terreno y la organización del territorios por decreto presidencial (29-3-1875)⁷

Estos proyectos de mensura empiezan a poner de relieve que al momento de legislar y organizar la administración del territorio chaqueño, grandes extensiones del Chaco estaban aún inexploradas. Así lo expresa con preocupación el doctor Avellaneda en ocasión del debate legislativo sobre la ley 686:

"Cuando se trata de colonizar la tierra, lo primero que se hace es estudiar el territorio o investigar la naturaleza del terreno. ¿Hay estudios sobre esta vasta porción del territorio comprendido entre el río Bermejo y el Arroyo denominado el Rey? No los hay hasta ahora. Hay ligeras excursiones, relatos de viajeros atrevidos que han explorado estos territorios; no hay nada más" doctor Avellaneda (citado en Farías, 1977: 216)

Este reconocido desconocimiento del terreno, unido a la necesidad política de integrar al Chaco a un imaginario territorial basado en el dogma de que "geográficamente, el territorio como elemento constitutivo del Estado nacional era ya una unidad⁸" habilitaba a inventar un "desierto" (que, paradójicamente, estaba cubierto de bosques). Así era posible, entonces, diseñar pueblos y organizar la sociedad como si ello se hiciera sobre una tábula rasa. El desierto llegaba a hacerse extensivo a la sociedad y algunos analistas creyeron que "los territorios nacionales no tuvieron necesidad de adaptar o adecuar a las nuevas leyes civiles y políticas, las viejas instituciones coloniales, normas o costumbres locales, como sucedió con las provincias mayores. Crecen y se integran a la Nación no conociendo otras leyes, otras normas y otras prácticas que las que constituyen su acta bautismal; no teniendo otra historia que la forjada a partir de ese momento" (Rossi, 1970: 34).

Desde ciertos ángulos, la falta de una tradición política era vista como "una reserva moral de la política argentina", es decir, para algunos la marginalidad política del Chaco en el escenario político nacional era un factor potencialmente favorable. Senadores y diputados lo expresaron en los siguientes términos:

‘Son regiones sin tradición de caudillismo. De allí vendrán fuerzas renovadoras para la marcha de la política argentina. Habitantes sin odios ni prejuicios, se han de incorporar a las demás fuerzas políticas argentinas para remozarlas y purificarlas’ (Congreso Nacional: Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1932, p. 1863, citado en Favaro y Bucciarelli, 1995: 16)

"Ni el Chaco ni La Pampa tienen ante sí el resabio de instituciones políticas que puedan obstaculizar la ejecución de un límpido y claro programa justicialista de gobierno" (Diputado Beretta, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 20 de julio de 1951: 1187)

Sin embargo, aunque los debates en las cámaras legislativas nacionales o las opiniones publicadas en periódicos capitalinos la ignorasen, existía una sociedad chaqueña que, en estas discusiones, estaba poniendo en juego la definición de su derecho a ejercer plenamente la ciudadanía política.

La sociedad del *desierto*

En alguna medida, las imágenes de desierto o de vacío institucional podían anclarse en las características de la organización municipal. La inauguración de esta nueva forma de gobierno en Resistencia en 1884, tuvo rasgos muy peculiares: los primeros cinco integrantes del Concejo no fueron electos -y esto no es insignificante, considerando que esa era la novedad en esta nueva administración- y fueron todos extranjeros⁹. La regularización de esta situación se llevó a cabo recién dos años después, con la primera elección de Municipales que tiene lugar el 1º de enero de 1886, y de la que resulta electa una nueva mayoría de extranjeros¹⁰.

Múltiples irregularidades dan cuenta del inestable y precario desarrollo de esas prácticas políticas: a la aleatoria periodicidad de las sesiones se agrega el incumplimiento de lo regulado

por la ley correspondiente, ya que desde el 4 de julio de 1887 el Concejo sesionó con seis miembros aunque la Ley 1532 admitía sólo cinco.

Pero aunque puede sostenerse que "en resumen, en todos los territorios [nacionales] por retaceada que fuese, el gobierno municipal fue la única experiencia política representativa anterior a la provincialización" (Vapñarsky, 1983: 44), no pueden ignorarse otras formas de participación política que contribuyeron a la formación de una esfera pública, expresadas, en la expansión de la prensa escrita y el surgimiento de la actividad asociativa (Sábato, 1994: 73).

No eran pocos los periódicos chaqueños. El periódico bimestral *El Chaco*, fundado en 1875 por el gobernador Napoleón Uriburu, es considerado el antecedente de todos los diarios y periódicos del Territorio Nacional del Chaco. En 1940 circulaban en Resistencia tres diarios (*La voz del Chaco*, *El Territorio* y *El Pueblo*), cuatro periódicos (*La Verdad*, *La Acción*, *Acción Chaqueña* y *Chaco Austral*) y una revista (*Estampa Chaqueña*); en Sáenz Peña existían dos diarios (*La Mañana* y *Tribuna Chaqueña*) y un periódico de la colectividad checoslovaca (*Verkor Cakeňsky "Campaña Chaqueña"*); en Quitilipi, dos periódicos (*Heraldo del Chaco* y *El Orden*); en Villa Ángela, un periódico (*Los Principios*) y en Presidencia de la Plaza, otro (*Prédica*).

Por otra parte, existían asociaciones de territorianos en cuyo seno se discutía la situación política del Chaco, su provincialización, la representación parlamentaria y otras cuestiones respecto de la marginalidad política de los chaqueños.

En efecto, las actividades asociativas fueron otras formas de participación política que, en su mayoría, apuntaron a impulsar la inclusión de los habitantes de los territorios nacionales a la ciudadanía política. Se multiplicaron las asociaciones, asambleas, comisiones y corporaciones de diverso tipo que enarbolaron diversas propuestas para la ampliación de los deberes y derechos ciudadanos a los habitantes de los territorios nacionales.

La *Liga Territorial para la Representación en el Congreso o la Junta Permanente Pro Representación de los Territorios*¹¹ son ejemplos de una modalidad de intervención típica no sólo de habitantes de los territorios nacionales sino también de personas que tenían diversos intereses (por ejemplo, relativos a propiedad de la tierra o vínculos comerciales) en los territorios nacionales. La Alianza Civil Territorial organizó, desde 1936, las demandas de un "grupo de *ciudadanos chaqueños* y residentes *arraigados en el territorio*¹²" interesados en "crear un *espíritu cívico chaqueño* y capacitar a los habitantes del territorio para la defensa de sus derechos civiles y políticos, como ciudadanos de la República Argentina, a cuya vida integral institucional deben incorporarse, de acuerdo a las prescripciones legales vigentes" y en "obtener que, mientras no se conceda la autonomía, los funcionarios públicos, sin excepción, sean personas nacidas, radicadas o con una *vinculación efectiva en el territorio*" (del Acta Fundacional de la ACT, citado en López Piacentini, 1976: 128-131; los destacados son nuestros).

En palabras de Favaro y Bucciarelli estas asociaciones eran "formas de organización político-corporativas que se expresan en la conformación de ligas, comisiones, petitorios y prensa" (Favaro y Bucciarelli, 1995: 12).

Cabe preguntarse, entonces, qué lugar ocupaban esos territorianos en la sociedad política y por qué la situación de esos ciudadanos era discutida tomando como eje el status jurídico del territorio que habitaban.

Reflexiones finales

Gran parte de las reflexiones que enfocaron en la provincialización de los territorios nacionales lo hicieron apelando a estadísticas sobre cantidad de población, sobre superficie relativa de los territorios nacionales sobre el total de la República, sobre la potencialidad económica de esos territorios y sobre otros aspectos cuantificables. Después de todo, la legislación afectaba

directamente al territorio y a su status jurídico-administrativo (mientras que los derechos ciudadanos ya estaban garantizados por la Constitución).

En términos políticos, la desigualdad jurídica de los Territorios Nacionales tentaba a algunos legisladores favorables a la provincialización a acusar que "se había establecido en la República doble gobierno: federal para las provincias, unitario para los territorios nacionales¹³". También era calificada por algunos legisladores como "sistema de verdadero coloniaje¹⁴" o de "esclavitud política¹⁵".

De los efectos que la provincialización tendría sobre el sistema político solían destacarse más aquellos aspectos que parecían afirmar las bases del federalismo y no, por ejemplo, las alteraciones en la composición de la representación política en los parlamentos.

Sin embargo, la trascendencia de la ley de la provincialización residía en la "recategorización jurídica de sus habitantes" que, así, quedaban en igualdad de condiciones respecto de aquellos que habitaban las provincias y en las transformaciones del sistema político y régimen de gobierno (en el Chaco y la alteración en la composición de las cámaras de senadores y de diputados de la nación).

En algunas ocasiones se ponía de relieve que la situación desfavorable de los territorianos no se restringía a los derechos políticos. Las contribuciones que hacían al Tesoro Nacional y la obligatoriedad del servicio militar para los habitantes territorianos los colmaban de responsabilidades sin el goce de derechos o beneficios, no sólo relativos a la representación parlamentaria, sino también relativos al interés, colaboración e inversiones que el Poder Ejecutivo debería haber destinado a los Territorios. Los sectores que apoyaban la masiva provincialización de los territorios nacionales argumentaban que el desinterés de los gobernantes "se explicaba porque tales territorios no tenían caudal político ni incidencia en los resultados de las elecciones" (Diputado Bagnasco, Congreso Nacional, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 19 y 20 de julio de 1951: 1167).

Los debates acerca de la situación jurídica de los Territorios Nacionales fueron acompañados, en el caso del Chaco, por un ambiguo proceso de definición de límites, iniciado con la imprecisa delimitación de los Territorios Nacionales al momento de su creación y con la confusa delimitación del propio Territorio Nacional del Chaco.

Puede decirse, entonces, que, analizándolo desde diferentes ángulos, los territorianos estaban al margen de la nación, al igual que el territorio que habitaban. Entonces, sólo la legislación sobre el territorio (que transformó al Territorio Nacional del Chaco en la provincia Presidente Perón, y que más tarde recuperó el nombre de Chaco) aseguró a los ciudadanos chaqueños el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Citas:

¹ "Fijados los límites interprovinciales, que hasta esa época eran vagos e imprecisos en gran parte [...] quedaron, como lo preveía la citada cláusula constitucional, territorios fuera de las fronteras legales" (Linares Quintana, 1933: 5).

² La ley 1894 (13-11-1886) asigna a Santa Fe el territorio comprendido entre su límite norte y el paralelo 28.

³ La nueva superficie de Santiago del Estero responde a la ley 4141 del 13-11-1902.

⁴ Texto de la Ley, en López Piacentini, 1979: 78.

⁵ Diario La Prensa, edición del 24 de junio de 1912, página 13.

⁶ "Los solares de los pueblos no excederán de 50 x 50m; las suertes de quintas serán de 200 m. por costado y las de chacras de 150 hectáreas, pudiendo dividirse en medios y cuartos de lotes" (Farías, 1977: 216).

⁷ (Farías, 1977: 222)

8 Palabras expresadas por el Diputado Tommasi en la sesión de la H. Cámara de Diputados del 20 de julio de 1951. Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 20 de julio de 1951: 1148.

9 En 1884 "el gobernador del Territorio Coronel Ignacio Fotheringham designó a cinco colonos, todos extranjeros, para integrar el consejo Municipal de Resistencia. La presidencia la desempeñó el entonces Juez de Paz don Lorenzo Borrini, actuando como secretario don Miguel Z. Delfino y la integraban 'Giuseppe del Negro', José Barbetti, Gallas Cose, Svriz Michele y Ezechiele Motter" (López Piacentini, 1979: 25).

10 Los integrantes del Concejo Municipal que resultaron electos fueron: Carlos Boggio, Manuel Zamora, Lorenzo Borrini, Tristán Castro y Julio Tort (López Piacentini, 1979: 27).

11 Esta Junta, formada por delegados territorianos, se reúne en Asamblea 14 y 15 de septiembre de 1922 en Buenos Aires.

12 Según el Acta N° 1 de esta corporación, citada en López Piacentini, 1976: 129.

13 Diputado Vanasco, Congreso Nacional, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 19 y 20 de julio de 1951: 1178.

14 Diputado Monjardin, Congreso Nacional, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 19 y 20 de julio de 1951: 1155.

15 Diputado Monjardin, Congreso Nacional, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 19 y 20 de julio de 1951: 1156.

Bibliografía:

- AJÓN, A. (1999) De "Territorio Nacional" a Provincia: la construcción de identidades territoriales en la constitución de la provincia de Chaco, Primer Informe de Avance Beca Interna de Perfeccionamiento, CONICET.

- FAVARO, O. y BUCCIARELLI (1995) "El lento y contradictorio proceso de inclusión de los habitantes de los territorios nacionales al ciudadanía política: un clivaje en los años 30'" En *Entrepasados*, Año 5, Número 9, fines de 1995.

- FARIAS DE FOULKES, A. (1977) "Organización de los Territorios Nacionales. Antecedentes y Ley N° 1532" En *Trabajos del Tercer Congreso de Historia Argentina y Regional (1975)*, Paraná, Santa Fe, Academia Nacional de la Historia, Tomo 2, pp 211-228.

- GADANO, J. E. (1945) *Territorios Nacionales*. Estudio político-económico Valerio Abeledo Editor, Buenos Aires.

- LINARES QUINTANA, S. V. (1933) *Los territorios Nacionales ante la Constitución y la Ley*. Estudio Constitucional, legal y doctrinario del problema de los territorios federales. Talleres Gráficos Porter, Buenos Aires.

- LOIS, C. (1998) *El Gran Chaco argentino: de desierto ignoto a territorio representado*. Un Estudio acerca de las formas de apropiación material y simbólica de los territorios chaqueños en los tiempos de consolidación del Estado-nación argentino. Tesis de Licenciatura. Departamento de Geografía. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.

- LOIS, C. (1999) "La invención del desierto chaqueño. Una aproximación a las formas de apropiación simbólica de los territorios del Chaco en los tiempos de formación y consolidación del Estado nación argentino" *Geocrítica*. SCRIPTA NOVA. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona. Vol. III. N° 38. 15 de abril de 1999. <http://www.ub.es/geocrit/menu.htm>.

- LOPEZ PIACENTINI, C. (1976) *Historia de la provincia del Chaco*. Chaco territorio y Chaco provincia vol. V, Editorial Región, Resistencia.

- MINVIELLE, S., ZUSMAN, P. (1995). "Someter al indígena para fundar la Nación. Aproximación a los argumentos que sustentaron la política de organización de colonias indígenas en el siglo pasado." I *Encuentro de Investigación Social Tucumán*. (mimeo)

- ROSSI, E. (1970) *Historia Constitucional del Chaco*, Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Ciencias Económicas, Resistencia.

- SÁBATO, H. (1994) "Ciudadanía, participación política y la formación de una esfera pública en Buenos Aires, 1850-1880" en *Entrepasados*, Año IV, Número 6, Principios de 1994.

- VAPÑARSKY, C. (1983) *Pueblos del norte de la Patagonia 1779-1957*, Editorial de la Patagonia, Fuerte General Roca, Buenos Aires.

Fuentes

- Congreso Nacional, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 19 y 20 de julio de 1951

- Diario La Prensa, 24 de junio de 1912, Buenos Aires.

- Diario El Territorio, N° 46, 30 de marzo de 1972, Resistencia.

- Hudson (1925) *La Argentina*. Nueva Geografía Política. Editores Juan Roldán y Cía., Buenos Aires.